



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Acción de tutela
Radicado:	11001-4003-037-2022-01011-00
Accionante:	NUBIA PATRICIA AGUDELO BECERRA
Accionado:	SERVISALUD
Providencia:	Sentencia de tutela de primera instancia.

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2591 de 1991, y dentro del término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, procede este Despacho a decidir sobre la acción de tutela instaurada por Nubia Patricia Agudelo Becerra contra SERVISALUD

I. ANTECEDENTES

La accionante formula acción de tutela por considerar que la accionada, ha vulnerado sus derechos fundamentales, basándose en los siguientes hechos:

- El día 13 de septiembre el médico tratante expidió las órdenes médicas para: interconsulta por anestesiología y de cirugía para realizar los siguientes procedimientos quirúrgicos: Artrodesis Radiocarpiana con injerto óseo vía abierta, (cada uno) vía abierta. Capsulorrafia articular en muñeca vía abierta. Colgajo compuesto prefabricado. Material de Osteosíntesis.
- Las anteriores órdenes médicas no han sido autorizadas. En consecuencia, no ha sido valorada por interconsulta por anestesiología ni practicados los procedimientos quirúrgicos ordenados por el médico tratante.

II. DERECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

Aduce la promotora de la acción constitucional, que la entidad accionada vulnera su derecho a la salud. Solicita su tutela y, en consecuencia, que se ordene a la accionada a agendar la siguiente cirugía de mano izquierda que lleva un proceso adelantado en el Hospital San José, en la que deben realizar: Artrodesis Radiocarpiana con injerto óseo vía abierta, Carpectomia (cada uno) vía abierta, capsulorrafia articular en muñeca vía abierta, autorización de Colgajo compuesto prefabricado y el Material de Osteosíntesis.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La presente acción de tutela fue admitida el 07 de octubre de 2022, disponiendo notificar a la accionada SERVISALUD. Se vinculó de oficio a: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ, SERVISALUD QCL, SERVIMED, FIDUCIARIA LA PREVISORA (FIDUPREVISORA S.A.), ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD – FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, CLÍNICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES “COAL”, con el objeto de que dichas entidades se manifestaran sobre cada uno de los hechos descritos en el libelo.

IV. CONTESTACIÓN A LA TUTELA

Las respuestas emitidas por la entidad accionada y vinculada (s) que emitieron pronunciamiento en la presente acción constitucional, reposan en el expediente digital.

V. CONSIDERACIONES.

1. De la competencia.

Es competente este Despacho Judicial, para proferir sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, con fundamento en el artículo 86, en armonía con las normas contenidas en el Decreto 2591 de 1991.

2. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer si: ¿se ha vulnerado el derecho a la salud de la accionante al no autorizar y realizar el procedimiento quirúrgico prescrito por el médico tratante?

Según las pruebas que obran en el expediente sí se ha vulnerado el derecho a la salud de la accionante, como se explicará a continuación.

3. Marco jurisprudencial

Correo electrónico del Juzgado: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

La Corte Constitucional ha señalado respecto de la protección del derecho fundamental a la salud¹ lo siguiente:

“Esta Corporación ha creado una abundante línea jurisprudencial en torno a la protección del derecho a la salud por intermedio de la acción de tutela, en la cual se ha indicado que el derecho a la salud es de raigambre fundamental, de tal forma que le corresponde al Estado, tanto como a los particulares comprometidos con la prestación del servicio público de salud, desplegar un conjunto de tareas, actividades o actuaciones encaminadas a garantizar el debido amparo de este derecho.

(...)

Así, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido la procedencia del amparo por vía de tutela de este derecho cuando se verifica la ‘(i) falta de reconocimiento de prestaciones incluidas en los planes obligatorios, siempre que su negativa no se haya fundamentado en un criterio estrictamente médico y, (ii) falta de reconocimiento de prestaciones excluidas de los planes obligatorios, en situaciones en que pese a la necesidad de garantizarlas de manera urgente, las personas no acceden a ellas a causa de la incapacidad económica para asumirlas. En estos eventos, el contenido del derecho a la salud no puede ser identificado con las prestaciones de los planes obligatorios.’

Por lo tanto, la materialización del derecho fundamental a la salud exige que todas las entidades que prestan dicho servicio, deben procurar de manera formal y material, la óptima prestación del mismo, en procura del goce efectivo de los derechos de sus afiliados, pues, como se indicó, la salud compromete el ejercicio de distintos derechos, en especial el de la vida y el de la dignidad; derechos que deben ser garantizados por el Estado Colombiano de conformidad con los mandatos internacionales, constitucionales y jurisprudenciales”.

4. Caso concreto:

La señora Nubia Patricia Agudelo Becerra acude a la acción de tutela para que se proteja su derecho a la salud y se ordene a la accionada a agendar la siguiente cirugía de mano izquierda que lleva un proceso adelantado en el Hospital San José, en la que deben realizar: Artrodesis Radiocarpiana con injerto óseo vía abierta, Carpectomia (cada uno) vía abierta, capsulorrafia articular en muñeca vía abierta, autorización de Colgajo compuesto prefabricado y el Material de Osteosíntesis.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T 931 de 2010.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

El amparo se concederá por las siguientes razones:

- (i) La señora Nubia Patricia Agudelo Becerra se encuentra afiliada por régimen especial en salud del Magisterio.
- (ii) La entidad encargada de brindar el servicio de salud a los cobijados por este régimen especial es UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ, la cual está integrada por: SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ-HOSPITAL SAN JOSÉ Y SERVIMED, tal como lo puso de presente la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José al momento de contestar la acción de tutela.
- (iii) El diagnóstico de la accionante conforme con la documental allegada es “*FRACTURA DE LA EPÍFISIS INFERIOR DEL CÚBITO Y DEL RADIO*”.
- (iv) El galeno tratante de la UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ prescribió en favor de la accionante lo siguiente:

PROCEDIMIENTOS QCOs				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
13/09/2022 11:20	812504 - ARTRODESIS RADIOCARPIANA CON INJERTO OSEO VIA ABIERTA	--	1	ARTRODESIS TOTAL CON INJERTO CARPECTOMIA PARCIA LCAPSULORRAFIA LIGAMENTRRRAFIA COLGAJO COMPUESTO, MATERIAL PLACA DE ARTRODESIS TOTAL DE MUEÑCA - J&J. INJERTO RESTRUCTURAL, PUTTY MEDIREX /.
13/09/2022 11:20	779402 - CARPECTOMIA (CADA UNO) VIA ABIERTA	--	1	ARTRODESIS TOTAL CON INJERTO CARPECTOMIA PARCIA LCAPSULORRAFIA LIGAMENTRRRAFIA COLGAJO COMPUESTO, MATERIAL PLACA DE ARTRODESIS TOTAL DE MUEÑCA - J&J. INJERTO RESTRUCTURAL, PUTTY MEDIREX /.
13/09/2022 11:20	819331 - CAPSULORRAFIA ARTICULAR EN MUÑECA VIA ABIERTA	--	1	ARTRODESIS TOTAL CON INJERTO CARPECTOMIA PARCIA LCAPSULORRAFIA LIGAMENTRRRAFIA COLGAJO COMPUESTO, MATERIAL PLACA DE ARTRODESIS TOTAL DE MUEÑCA - J&J. INJERTO RESTRUCTURAL, PUTTY MEDIREX /.

MATERIAL DE OSTEOSINTESIS				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
13/09/2022 11:20	Material de Osteosintesis	--	1	MATERIAL PLACA DE ARTRODESIS TOTAL DE MUEÑCA - J&J. INJERTO RESTRUCTURAL, PUTTY MEDIREX

- (v) La accionante informó al juzgado vía telefónica² que el viernes 21 de octubre de 2022, tuvo la cita de anestesiología. Sin embargo, a la fecha de este fallo de tutela la accionada no ha autorizado los procedimientos descritos en las órdenes médicas vistas en el numeral anterior.
- (vi) En consecuencia, se hace necesaria la intervención del juez constitucional para garantizar el derecho a la salud que le asiste a Nubia Patricia Agudelo Becerra.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

²² Constancia 24/10/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho a la salud en la presente acción de tutela instaurada por la señora **NUBIA PATRICIA AGUDELO BECERRA** contra **UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ **que** dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, **AUTORICE Y REALICE EN FAVOR DE NUBIA PATRICIA AGUDELO BECERRA** lo ordenado por el médico tratante:

PROCEDIMIENTOS QCOS				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
13/09/2022 11:20	812504 - ARTRODESIS RADIOCARPIANA CON INJERTO OSEO VIA ABIERTA	--	1	ATRODESIS TOTAL CON INJERTO CARPECTOMIA PARCIA LCAPSULORRAFIA LIGAMENTRRRAFIA COLGAJO COMPUESTO, MATERIAL PLACA DE ARTRODESIS TOTAL DE MUEÑCA - J&J. INJERTO RESTRUCTURAL, PUTTY MEDIREX / .
13/09/2022 11:20	779402 - CARPECTOMIA (CADA UNO) VIA ABIERTA	--	1	ATRODESIS TOTAL CON INJERTO CARPECTOMIA PARCIA LCAPSULORRAFIA LIGAMENTRRRAFIA COLGAJO COMPUESTO, MATERIAL PLACA DE ARTRODESIS TOTAL DE MUEÑCA - J&J. INJERTO RESTRUCTURAL, PUTTY MEDIREX / .
13/09/2022 11:20	819331 - CAPSULORRAFIA ARTICULAR EN MUÑECA VIA ABIERTA	--	1	ATRODESIS TOTAL CON INJERTO CARPECTOMIA PARCIA LCAPSULORRAFIA LIGAMENTRRRAFIA COLGAJO COMPUESTO, MATERIAL PLACA DE ARTRODESIS TOTAL DE MUEÑCA - J&J. INJERTO RESTRUCTURAL, PUTTY MEDIREX / .

MATERIAL DE OSTEOSINTESIS				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
13/09/2022 11:20	Material de Osteosintesis	--	1	MATERIAL PLACA DE ARTRODESIS TOTAL DE MUEÑCA - J&J. INJERTO RESTRUCTURAL, PUTTY MEDIREX

TERCERO: Notificar esta decisión a los interesados, por el medio más expedito posible (artículo 30 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíense las presentes diligencias a la Corte Constitucional para eventual revisión, conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Una vez regrese la tutela de la Honorable Corte Constitucional - *excluida de revisión*-, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, por Secretaría archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94568f9d331d77dda4da1479fd56244a79f62fe85d3c7fdf50090aab83e821e5**

Documento generado en 24/10/2022 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>